



Expediente No. 2021-159

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 24 de agosto de 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de DIANA PAOLA HENAO CAMACHO en contra de MISION EMPRESARIAL EST SAS y la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 20 de mayo de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00159-00 y consta de 110 folios. Actúa como apoderado de la parte actora Dr. FABIAN ARTURO VELEZ PEREZ. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 24 DE AGOSTO DE 2021.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, procede ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Es de aclararle a la parte demandante, que el poder conferido por la demandante a el profesional del derecho, anexado con la demanda y relacionada como prueba documental anexada, por su naturaleza es un anexo de la demandada y así será valorada por el Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por DIANA PAOLA HENAO CAMACHO en contra de MISION EMPRESARIAL EST SAS y la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.

SEGUNDO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a los demandados MISION EMPRESARIAL EST SAS y la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., a través de sus representantes legales y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora DIANA PAOLA HENAO CAMACHO identificada con la cedula de ciudadanía número 1.065.566.129; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. FABIAN ARTURO VELEZ PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.131.316 y tarjeta profesional número 69.438 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

